República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00237-00

En atención al escrito allegado por las partes[1] y como quiera que el artículo 312 del Código General del Proceso establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis y el Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso.

Para el caso se llegó el respectivo documento precisando los alcances de la misma cuyo pago se hará con los depósitos judiciales a disposición del juzgado.

Así mismo, como quiera que por virtud de los requerimientos hechos a la DIAN esta entidad informó mediante comunicados de 10 de julio y 4 de septiembre de 2023[2] que CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL SAS y AGRUPACIÓN GUINIVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANA S.A., SUCURSAL COLOMBIA que integran el CONSORCIO AUDCCIÓN RIO CALI, no tienen proceso de cobro coactivo vigente, por ello, levantaba las solicitudes de remanentes o prelaciones de créditos, este juzgado por razón de lo anterior y conforme lo previsto en el artículo 312 *ibídem*, dispone:

PRIMERO. Declarar terminada la ejecución por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión del presente asunto. Ofíciese a quién corresponda.

---

1 Obra en PDF60

2 Glosan en los informativos 56, 57 y 66

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, o llegaren dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda conforme lo establecido en el art. 466 *Ib.*

TERCERO. Como quiera que el expediente se adelantó en forma virtual, no hay lugar al desglose. No obstante; el demandante, deberá devolver, los títulos base de recaudo. Se deja constancia que la obligación contenida en los títulos valores exhibidos y por los cuales se libró mandamiento de pago, fue objeto de transacción.

CUARTO. Conforme a lo expresamente pactado por las partes, se ordena la entrega de los títulos de depósito judicial así: (i) para Corpacero SAS la suma de $667’130.807,00; (ii) Claudia Azucena Ríos Ovalle $19’761.524,00 y (iii) Consorcio Aducción Río Cali integrado por Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania S.A., sucursal Colombia y Construcciones Colombianas OHL SAS el excedente de los dineros aprehendidos.

QUINTO. Sin condena en costas.

SEXTO. En su oportunidad archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.